

## ***DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO***

### **Respuesta Solicitud MARN-2020-091**

#### **Información solicitada:**

- 1) Estado Jurídico, técnico del proyecto con número de referencia NFA-846-2019, proyecto denominado “Rocalinda de Don Richard”.
- 2) Causa o motivo por el cual hasta esta fecha, no ha sido dictada Resolución respecto del proyecto Ref. NFA-846-2019
- 3) Funcionarios o empleados a cargo del trámite del proyecto con Referencia NFA-846-2019.
- 4) Plazos legales que tienen las autoridades para emitir Resolución, respecto del proyecto NFA-846-2019.

#### **Respuesta a numerales 1, 2 y 3:**

Es aplicable lo dispuesto en las **declaratorias de Reserva N°1 de 2016 y N°12 de 2019**, así también lo dispuesto en el artículo 19 letra “e” de la LAIP. (“e.” La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.)

- Declaración de Reserva N° 001-2016  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/118951/download>
- Declaración de Reserva N° 012-2019  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/320223/download>

#### **Respuesta a numeral 4:**

R// No existe un plazo en la Ley del Medio Ambiente ni su Reglamento, para emisión de las observaciones al Formulario Ambiental o categorización de la actividad.

Ahora bien, si el proyecto es categorizado como impacto ambiental moderado o alto que requiera la presentación de Estudio de Impacto Ambiental, EsIA, luego de la presentación del referido Estudio, el MARN cuenta con un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de su recepción para ser evaluado (Incluyendo la Consulta Pública) y emitir la resolución correspondiente, conforme al art. 24 literal a) LMA.



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

***DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO***